

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 4789

SANTIAGO, 25 SEP 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007; el Decreto Exento N°18, de 2009, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/20/2024, de 15 de enero de 2024;
- 2) La solicitud de acreditación N°4.042, de 28 de julio de 2022, mediante la cual don Cristian Piera Morales, representante legal del prestador institucional CLÍNICA ALEMANA DE SANTIAGO, ubicado en Avenida Vitacura N°5.951, de la comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un tercer procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- 3) El informe de acreditación emitido, con fecha 11 de noviembre de 2024, por la entidad acreditadora AVANZAENCALIDAD;
- 4) El texto corregido del informe señalado en el numeral anterior, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por la entidad antes señalada;
- 5) La Resolución Exenta IP/N°2.702, de 12 de mayo de 2025, que declaró que la Clínica Alemana de Santiago, se encontraba en situación de ser acreditada con observaciones, solicitándole acompañar un plan de corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;
- 6) El plan de corrección, de 26 de mayo de 2025, presentado por el prestador a Avanzaencalidad;
- 7) El informe de evaluación del plan de corrección de la entidad acreditadora, versión corregida, de 11 de septiembre de 2025;

- 8) El informe de acreditación corregido, de fecha 11 de septiembre de 2025, que declara Acreditada a la Clínica Alemana de Santiago;
- 9) El informe de fiscalización, y el acta de fiscalización, ambos del 16 de septiembre de 2025, que aprueban los informes señalados en los numerales, 7) y 8) precedentes, respectivamente;
- 10) El correo electrónico de la Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 16 de septiembre de 2025, por el que solicita emitir la presente resolución, trasladando todos los documentos pertinentes a este proceso;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que mediante informe de acreditación referido en el numeral 4) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento ejecutado por Avanzacalidad, respecto del prestador Clínica Alemana de Santiago, se declaró que este se encontraba **en situación de ser acreditado con observaciones**, en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, al haberse constatado que dicho prestador cumplía con el **97% (29/30) de las características obligatorias**, y con el **95% de las características totales**, que le eran aplicables y que fueron evaluadas;
- 2º. Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/Nº2.702, de 12 de mayo de 2025, se informó a la Clínica Alemana de Santiago, que se encontraba en situación de ser acreditada con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debía enviar un plan de corrección a la entidad acreditadora;
- 3º. Que, encontrándose la Clínica Alemana de Santiago en una situación prevista en la Circular IP/Nº40, de 2019, Avanzaencalidad evaluó el plan de corrección presentado por el prestador y los respaldos correspondientes, determinando que éste se encontraba suficientemente cumplido y, debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto en la característica obligatoria GCL 3.2, del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, declarando Acreditado al prestador evaluado;
- 4º. Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3º precedente y mediante el informe de acreditación referido en el numeral 8) de los Vistos precedentes, sobre los resultados del procedimiento de acreditación de la Clínica Alemana de Santiago, Avanzaencalidad la ha declarado **Acreditada por tercera vez** en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** y con el **96% del total de las características totales**, que le eran aplicables y fueron evaluadas;

Y teniendo presente las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º. Manténgase la inscripción que la Clínica Alemana de Santiago, ostenta bajo el Nº159 en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, en virtud de haber sido declarado acreditado por tercera vez.

- 2º. Modifíquese en lo que corresponda la inscripción antes referida, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos el período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 5º siguiente y una copia de este documento, en conformidad a la Circular Interna IP N°4 de 2012.
- 3º. Póngase en conocimiento del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final de los informes de Avanzaen calidad, señalados en el N°7) y N°8) de los Vistos precedentes.
- 4º. Prevéngase al solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro señalado en el 1º precedente, debe ser informada a la brevedad a esta Intendencia.
- 5º. Téngase presente que, para todos los efectos legales, **la vigencia de la acreditación** del prestador institucional acreditado, **se extenderá desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 6º. Notifíquese al prestador institucional, los Oficios en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, y a su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para efecto de estas materias, se recomienda a la/el representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de la Superintendencia, al correo comunicaciones@superdesalud.gob.cl
- 7º. Notifíquese, la presente Resolución a los representantes legales de la Clínica Alemana de Santiago y de Avanzaen calidad.
- 8º. Declárese terminado el presente procedimiento administrativo y archívense sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de 11 de septiembre de 2025
- Texto corregido del Informe de evaluación del plan de corrección, de 11 de septiembre de 2025
- Oficio SS/N°286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ N°1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF N°464-2025



JGM/DMA

Distribución:

- Representante Legal Clínica Alemana de Santiago
- Representante Legal AvanzaenCalidad
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefa Subdepartamento de Gestión en Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación
- Funcionario Registrador IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo

(2025)